

## **MINUTA REFORMA PREVISIONAL**

### **Temario:**

#### **I. Relevancia de la Reforma de Pensiones y sus elementos**

#### **II. Gobernanza**

#### **III. Proyectos**

- |                              |                                  |
|------------------------------|----------------------------------|
| 1. Seguro de Lagunas         | 4. Industria de AFPs             |
| 2. Seguro Social Previsional | 5. Fortalecimiento Institucional |
| 3. PGU                       | 6. Comunicaciones                |

#### **IV. Próximos pasos**

#### **I. Relevancia de la Reforma de Pensiones**

Tras más de dos años de discusión, en el mes de enero del 2025, el proyecto de Reforma de Pensiones fue aprobado por el Congreso Nacional, transformándose en la Ley N° 21.735, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, publicada el 26 de marzo de 2025. Esta nueva legislación trae consigo una serie de modificaciones a cuerpos normativos vigentes como el Decreto Ley N°3.500 de 1980, la Ley N° 20.255 de 2008 y la Ley N°21.419 que crea la Pensión Garantizada Universal, y crea nuevos instrumentos, prestaciones y regulaciones para hacer del Sistema de Pensiones en Chile uno que reconozca el esfuerzo personal y el aporte realizado a la sociedad durante la vida laboral activa, subiendo las pensiones actuales y futuras de forma significativa dadas las bajas pensiones pagadas por el Sistema de Capitalización Individual.

Esta reforma es el avance más importante en materia previsional de las últimas décadas, que se construye sobre otros avances de gobiernos anteriores, con especial foco en reconocer a las mujeres quienes, por distintas razones, propias del mercado laboral y de la regulación del sistema de pensiones, presentan brechas sustanciales con los hombres en el ámbito previsional. La reforma reconoce un sistema mixto de pensiones, con tres pilares: contributivo obligatorio, contributivo voluntario y no contributivo.

En el pilar contributivo obligatorio del Decreto Ley N° 3.500, se crea un nuevo Seguro Social Previsional financiado con cargo a las y los empleadores. El cual se suma al ahorro individual de los trabajadores, e introducirá un fuerte componente de solidaridad en este pilar contributivo, tanto desde la perspectiva intergeneracional, como de género.

Por su parte, en el pilar no contributivo, se aumenta el monto y cobertura de la Pensión Garantizada Universal (PGU).

Adicionalmente, la reforma introduce cambios importantes a la industria previsional, estableciendo mecanismos para que ésta sea más eficiente, transparente y para que aumente la competencia.

La Reforma de Pensiones fue posible tras un amplio acuerdo político y social. A la fecha se encuentra en su etapa de implementación, la que será gradual, tanto en la entrega de los beneficios que establece como en las modificaciones en la estructura de financiamiento del sistema y su forma de administración. La nueva ley implicará un robustecimiento de la institucionalidad previsional en Chile y una mejora en el monto de las pensiones que reciben y recibirán las y los pensionados, con un especial esfuerzo en el cierre de brechas de género y en potenciar la solidaridad intergeneracional.

#### **Elementos centrales de la Reforma de Pensiones:**

- a) **Cotización del empleador:** La reforma introduce un aumento progresivo de la cotización del empleador destinada al sistema de pensiones, que llegará a un 8,5% de la remuneración imponible de las personas afiliadas al DL N° 3.500. Este porcentaje incorpora la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). El incremento se implementará gradualmente entre 2025 y 2033, con posibilidad de extenderse hasta 2035. El proceso contempla cuatro hitos: el inicio con un 1% adicional en agosto de 2025; el alcance del 8,5% en agosto de 2033; el traslado parcial del aporte desde el Seguro Social a la cuenta individual a partir de 2045; y la distribución final establecida para 2054, donde un 6% se destinará a la cuenta individual y un 2,5% al Seguro Social.
- b) **Seguro Social:** La reforma crea un nuevo Seguro Social destinado a financiar beneficios contributivos y solidarios, entre ellos el beneficio por años cotizados y la compensación por diferencias de expectativa de vida, contribuyendo a reducir brechas de género en las pensiones. Este seguro incorpora además el actual Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Su financiamiento proviene de la cotización del empleador, que se depositará en el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), administrado por un organismo público autónomo y descentralizado, con patrimonio propio e inembargable. A partir del 1 de agosto de 2025, todos los trabajadores dependientes, nuevos o con contrato vigente, estarán sujetos al Seguro Social.

Desde enero de 2026, las personas pensionadas por vejez o invalidez podrán acceder a sus beneficios. El FAPP licitará la administración de carteras de inversión por períodos de hasta 10 años, pudiendo adjudicarse a uno o varios administradores, y contando con la posibilidad de gestión temporal por parte de la Tesorería General de la República si no se presentan oferentes. La gobernanza del Fondo estará compuesta por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.

El Seguro Social contempla dos beneficios principales. El primero es el beneficio por años cotizados, dirigido a pensionados por vejez o invalidez del DL 3.500 con 65 años o más y con un mínimo de 120 meses cotizados en el caso de mujeres y 240 meses en el caso de hombres. Este beneficio entrega hasta 0,1 UF mensuales por cada 12 meses cotizados, con un máximo de 300 meses. El segundo beneficio es la compensación por expectativas de vida, destinada a mujeres desde los 65 años que tengan cotizaciones en el FAPP, con el objetivo de nivelar su pensión respecto de los hombres de igual edad y ahorro. Esta compensación tendrá un monto mínimo de 0,25 UF.

- c) **Fortalecimiento del Pilar No Contributivo:** La reforma eleva el monto de la Pensión Garantizada Universal (PGU) a \$250.000 a partir de septiembre de 2025, con el propósito de evitar que las

personas beneficiarias del sistema contributivo tengan ingresos por debajo de la línea de la pobreza. La aplicación del aumento se realizará en tres etapas: desde 2025 para personas de 82 años y más; desde 2026 para quienes tengan 75 años o más; y desde 2027 para personas de 65 años o más.

- d) **Cambios en la industria de las AFP:** La reforma incorpora medidas para fortalecer la competencia y la transparencia en la industria de las AFP. Las administradoras deberán separar los costos de inversión de otras funciones y podrán subcontratar servicios, incluso con el IPS, bajo tarifas reguladas por decreto. También deberán mantener un registro público de proveedores. Cada 24 meses se realizará una licitación de stock de afiliados no pensionados, transfiriendo un 10% aleatorio a la AFP que ofrezca la menor comisión. La primera licitación se convocará en agosto de 2027. Los actuales multifondos serán reemplazados por Fondos Generacionales, organizados por edad y ciclo de vida, asignados automáticamente según la edad del afiliado. Los ahorros voluntarios seguirán la elección del afiliado, o en su defecto, se asignarán al fondo correspondiente a su edad. El nuevo régimen de inversión deberá estar vigente antes de septiembre de 2026 y definirá la estructura y número de fondos, con revisiones cada siete años. Las AFP estarán sujetas a un sistema de incentivos y aportes según su desempeño relativo. Los Fondos Generacionales comenzarán a operar en abril de 2027. Finalmente, se crea un Sistema Único de Cobranza para la recuperación centralizada de cotizaciones impagas.
- e) **Robustecimiento de la institucionalidad previsional:** Con la reforma, el IPS adquiere un rol más amplio en cuanto a la administración del sistema de pensiones, fortaleciendo su labor en la recaudación de cotizaciones y el cálculo y pago de beneficios, entre otras tareas, al asumir la gestión administrativa del Seguro Social Previsional, en estrecha relación con el organismo administrador del FAPP. Por otra parte, podrá prestar servicios operativos a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- f) **Sistema de información de pensiones:** En favor de facilitar la comprensión del Sistema de Pensiones y apoyar la toma de decisiones de las y los afiliados al mismo, la reforma establece que la Superintendencia de Pensiones (SP) deberá administrar un Sistema de Información de Pensiones. Este sistema tendrá por objetivo proporcionar a los afiliados información respecto de los derechos previsionales que les correspondan, para facilitar el ejercicio de éstos de manera integral, y contar con información que permita orientarles durante su vida activa y para su retiro. Asimismo, otorgará información a los pensionados sobre las prestaciones previsionales que se encuentran percibiendo.
- g) **Otras modificaciones:** La reforma amplía el Seguro de Lagunas Previsionales a todos los beneficiarios del Seguro de Cesantía, lo que permitirá aumentar la densidad de cotizaciones. Asimismo, se actualizan las funciones y composición del Consejo Consultivo Previsional y de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, incorporando nuevos actores y reforzando su rol en la supervisión del sistema.

## II. Gobernanza

Una vez aprobada la Reforma de Pensiones en el Congreso Nacional se definió una estructura organizacional para su implementación que fuera capaz de aunar los esfuerzos de las distintas instituciones públicas involucradas en ello. En ese contexto, se estableció como coordinadora del proceso de implementación a la Subsecretaría de Previsión Social, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que ha oficiado como PMO del proceso. En términos simplificados, la estructura de gobernanza se estructura en un nivel político que supervisa y las instancias operativas y reguladora, tal como se presenta a continuación.

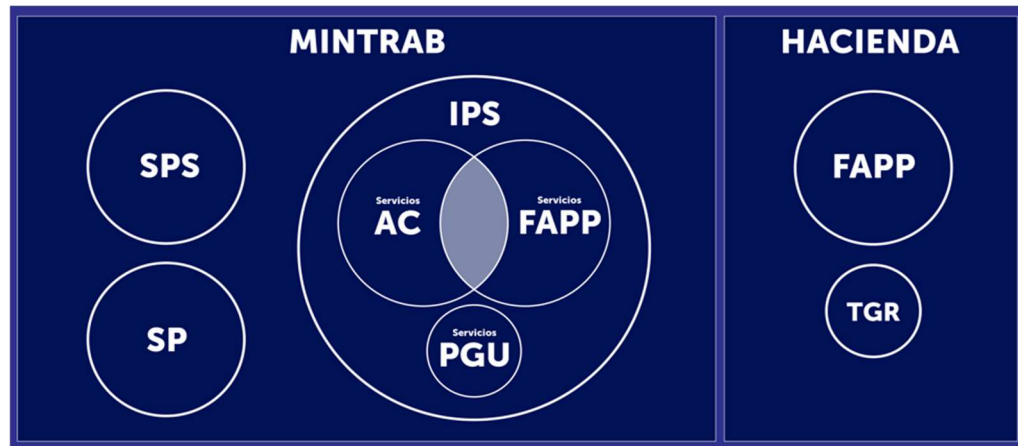
**Figura 1: Gobernanza de la implementación de la Reforma de Pensiones**



Las dos instituciones que han ejercido un rol preponderante en el proceso de implementación son el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Superintendencia de Pensiones (SP) en sus roles operativo y regulador, respectivamente. Son otras tantas más las instituciones involucradas en la implementación de la Reforma de Pensiones, tales como el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos, la Tesorería General de la República, DIPRECA, CAPREDENA, junto a instituciones del sector privado, principalmente las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) las Compañías de Seguro de Vida (CSV). Así como el nuevo organismo administrador público del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), que financiará las prestaciones del nuevo Seguro Social Previsional; se trata de un organismo autónomo creado por la reforma para administrar la gestión e inversión de los recursos del FAPP y velar por la maximización de la rentabilidad de largo plazo de dicho Fondo, sujeta a niveles adecuados de riesgo; de igual forma, le corresponde velar por la sustentabilidad financiera del FAPP.

Un esquema del ecosistema institucional a cargo de implementar la reforma de pensiones se puede apreciar en la siguiente gráfica.

**Figura 2: Ecosistema institucional para la implementación de la Reforma de Pensiones**



Para la implementación de la Reforma de Pensiones se definieron 6 áreas de trabajo y para cada una de ellas un número de proyectos, 19 en total, a cargo de una institución que oficiaría como responsable de su desarrollo. A continuación, se presenta un diagrama de lo anterior.

**Figura 3: Áreas de trabajo y proyectos para la implementación de la Reforma de Pensiones**



### III. Proyectos

A continuación, se presenta brevemente el estado de avance a la fecha de los referidos proyectos.

#### 1. Seguro de Lagunas<sup>1</sup>

- A contar del mes de mayo de 2025 entró en vigencia la modificación legal del seguro de cesantía que introdujo un seguro de lagunas previsionales.
- Para tal efecto, la Superintendencia de Pensiones (SP) emitió la normativa correspondiente y coordinó la participación en el proceso de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).
- Desde la Subsecretaría de Previsión Social se coordinó la campaña comunicacional.

#### 2. Seguro Social Previsional

##### 2.1. Constitución del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) y su administrador<sup>2</sup>

Como hemos adelantado, la reforma creó el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) para efectos de financiar las prestaciones del Seguro Social. Este fondo es administrado por un organismo autónomo que cuenta con un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, designado por el referido Consejo. Al Consejo Directivo le corresponderá la dirección superior.

El Consejo Directivo está constituido por cinco consejeros designados por el Presidente de la República<sup>3</sup>, previo acuerdo del Senado. Uno de sus miembros ejerce como Presidente y otro como Vicepresidente.

Para la constitución y entrada en funcionamiento de esta nueva institución autónoma, se han desarrollado diversos procesos en la etapa de implementación de la Reforma:

- **Pre-instalación:** Una vez publicada la ley 21.735, el Ministerio de Hacienda inició las tareas de pre-instalación de la nueva institucionalidad (apertura de cuentas corrientes, contabilidad, arriendo de oficinas, búsqueda de candidatos para Dirección Ejecutiva, etc.)
- **Consejo Directivo:** El Senado ratificó la propuesta del Presidente de la República de 5 consejeros para la administración del FAPP. Los consejeros asumieron sus funciones a partir del 1 de agosto, con lo que se iniciaron formalmente las actividades de la institución.
- **Director Ejecutivo:** También asumió a contar del 1 de agosto como parte del equipo inicial de la institución, que se ha ido reforzando en las semanas siguientes.
- **Recursos:** Se materializó un primer traspaso de recursos al FAPP, desde el Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) por USD 200 millones. La recaudación de cotizaciones comenzó en el mes de agosto de 2025 y el pago de beneficios parte en el mes de enero de 2026.
- **Normativa:** Se encuentra dictada la normativa de la Superintendencia necesaria para el funcionamiento de la nueva institución en aspectos tales como la contabilidad del organismo administrador del FAPP y del Fondo, transparencia, etc.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> De conformidad a las disposiciones del artículo 70 de la ley N° 21.735

<sup>2</sup> De conformidad a las disposiciones del Título IV de la ley N° 21.735

<sup>3</sup> Enrique Marshall (presidente), Rosario Celedón Förste (vicepresidenta), Ricardo Matte (consejero), Rodrigo Caputo (consejero), y Soledad Huerta (consejera).

<sup>4</sup> Ver detalle de las normas correspondientes en <https://www.spensiones.cl/apps/normativaSP/getNormativa.php?id=ncgsp>

- **Presupuesto:** Se dictó el decreto que autorizó el primer presupuesto del organismo administrador.

## **2.2. Régimen de Inversión del FAPP<sup>5</sup>**

- La Superintendencia de Pensiones se encuentra elaborando el Régimen de Inversión del FAPP (previa consultoría ya concluida y financiada por el BID). Debe dictarse a más tardar el 1 de junio 2026, aunque se prevé que esté afinado durante el primer trimestre de 2026 para habilitar la licitación de la cartera de inversiones dentro de los plazos establecidos en la ley.
- El Régimen de Inversión del FAPP debe ser revisado por el Comité Técnico de Inversiones y visado por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría, instancias con las cuales se ha estado coordinando la Superintendencia.
- La licitación de la cartera de inversiones del FAPP es materia por implementar por la nueva institución autónoma (plazo máximo para adjudicar: 1 de junio 2026), proceso que se encuentra en pleno desarrollo.
- En la transición, las inversiones del FAPP -a cargo de la Tesorería General de la República- se rigen por instrucciones del Ministro de Hacienda.

## **2.3. Recaudación de cotizaciones<sup>6</sup>**

- A partir de agosto de 2025 se inició la primera recaudación de la nueva cotización del empleador (1%: 0,1% a las Cuentas de Capitalización Individual y 0,9% al Seguro Social Previsional)
- Para tal efecto, la Superintendencia de Pensiones dictó la correspondiente normativa y se coordinaron las instituciones involucradas en el proceso: Instituto de Previsión Social (responsable), Tesorería General de la República, Previred, Bancos, y equipo de pre-instalación del FAPP<sup>7</sup>.
- El resultado ha sido satisfactorio, sin registrarse problemas. Para tal efecto, desde la Subsecretaría, en coordinación con el IPS, se desplegó una serie de iniciativas comunicacionales y de capacitación dirigidas a actores específicos, particularmente empleadores, contadores y empresas de software de administración de personal.
- Se encuentra en proceso de implementación la segunda fase de recaudación de cotizaciones, que regirá a partir del mes de agosto de 2026, y que se caracteriza por la introducción de la cotización con rentabilidad protegida, para lo cual se encuentra en proceso de dictación el correspondiente reglamento, la normativa de la Superintendencia y la coordinación de las distintas instituciones involucradas.

## **2.4. Cálculo y pago de beneficios<sup>8</sup>**

- A partir de enero de 2026 se inicia el pago de beneficios del Seguro Social Previsional: beneficio por años cotizados y compensación por expectativa de vida.

<sup>5</sup> Ver artículo 61 de la ley N° 21.735.

<sup>6</sup> Las cotizaciones de los empleadores para el Seguro Social se regulan en una serie de normas de la ley N° 21.735, en particular, los artículos 1, 69 numeral 9. y 4° transitorio.

<sup>7</sup> Ver norma 336 de la Superintendencia de Pensiones de 5 de junio de 2025.

<sup>8</sup> La regulación correspondiente está contemplada en el Título II de la ley N° 21.735.

- Para tal efecto, tanto el Reglamento, como la normativa de la Superintendencia de Pensiones se encuentran publicados<sup>9</sup>.
- Se encuentra en proceso la coordinación de los actores involucrados (periodo de pruebas): Superintendencia de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Tesorería General de la República, PDI, AFPs y Compañías de Seguros de Vida.
- Se prevé que a contar del 29 de diciembre se inicie la notificación masiva de los beneficiarios que se estima en alrededor de 1.600.000 personas y el pago de los beneficios a partir del día 9 de enero.
- Se ha definido una estrategia de multicanales para la atención de público y facilitación de eventuales reclamos.

## 2.5. Proyectos de ley

**2.5.1. Traspaso del SIS<sup>10</sup>:** Con fecha **23 de junio de 2025** se presentó un proyecto de ley para regular los ajustes operativos y regulatorios necesarios para el pleno **traspaso del seguro de invalidez y sobrevivencia al Seguro Social Previsional**, la forma en que las AFP transferirán los recursos actualmente destinados al financiamiento de su operación, las mejoras a su funcionamiento, las normas que aseguren su sostenibilidad dentro del seguro y la licitación pública por medio de la cual se adjudicará, que realizará el administrador del FAPP. Se encuentra en primer trámite, aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. Pasó a Comisión de Hacienda.

**2.5.2. Independientes<sup>11</sup>:** A más tardar el **26 de marzo de 2026** se debe presentar un proyecto de ley para **regular las obligaciones y derechos de los afiliados independientes** del artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta respecto de las nuevas cotizaciones establecidas por la ley N° 21.735. El Ministerio del Trabajo ha asumido el liderazgo para su elaboración.

## 3. Pensión Garantizada Universal, PGU<sup>12</sup>.

- A partir de septiembre de 2025 se inició el pago de la PGU considerando el aumento del monto para beneficiarios que hayan cumplido 82 años a septiembre de este año.
- A partir de la misma fecha, los beneficios solidarios de invalidez y discapacidad (PBSI, APSI y SD) también se incrementaron.
- El resultado ha sido satisfactorio, sin registrarse problemas.
- Para tener un orden de magnitud, durante el mes de septiembre se registraron los pagos que se muestran en los siguientes gráficos. En el primero de ellos se muestra que hubo cerca de 400 mil adultos mayores que vieron incrementado el monto de la PGU y del orden de 10 mil nuevos beneficiarios de leyes de reparación. En el segundo se refleja el número de

<sup>9</sup> Ver el DS 27, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba reglamento de los beneficios del Seguro Social Previsional de la ley N° 21.735 que indica y la norma 350 de la Superintendencia de Pensiones de 12 de septiembre de 2025.

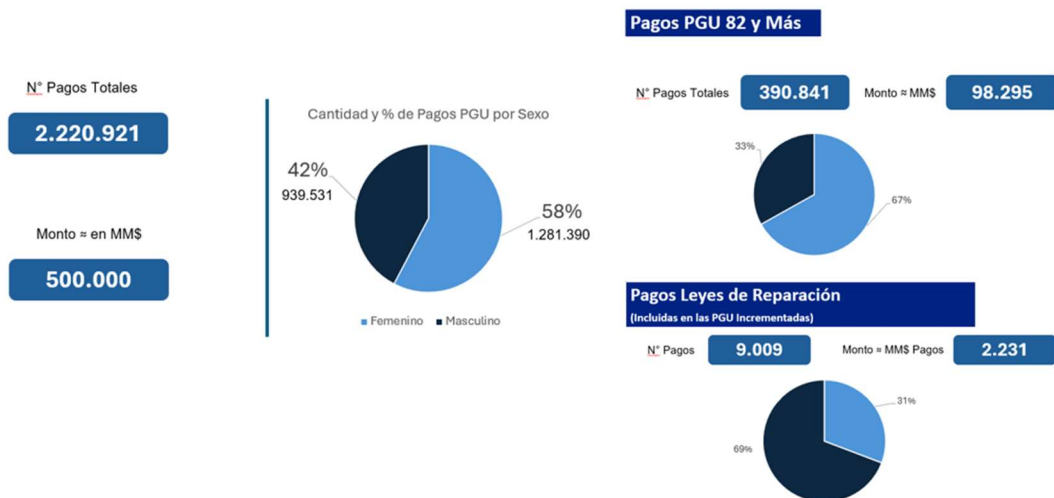
<sup>10</sup> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° transitorio de la ley N° 21.735.

<sup>11</sup> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° transitorio de la ley N° 21.735.

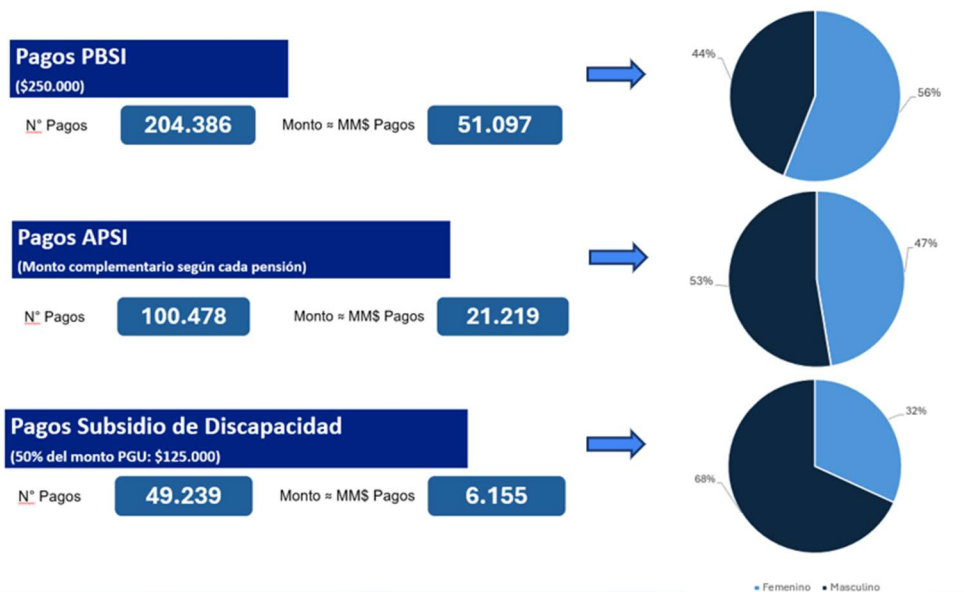
<sup>12</sup> Las modificaciones referidas a la PGU se regulan en una serie de normas de la ley N° 21.735, en particular, los artículos 68 y 69, y 34° al 36° y 45° transitorios.

personas que vieron aumentados sus beneficios vinculados a invalidez y discapacidad, como consecuencia del aumento del monto de la PGU, del orden de 350 mil personas.

**Figura 4: Pagos PGU septiembre de 2025**  
**Beneficiarios con aumento de monto y nuevos beneficiarios**



**Figura 5: Pagos beneficios invalidez y discapacidad aumentados, septiembre de 2025**



- En otro orden de materias vinculadas a la PGU, el Consejo Consultivo Previsional formuló una propuesta de nueva metodología para el cálculo de suficiencia de la PGU, para la posterior dictación del Reglamento correspondiente, que ya se encuentra elaborado. El trabajo ha sido coordinado por la Subsecretaría de Previsión Social<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Ver artículo 68 numeral 3. y 35° transitorio de la ley N° 21.735.

#### 4. Industria de AFPs

En relación con la industria de las AFP, la reforma contempla una serie de medidas las que, para su implementación, se han organizado en 4 grandes proyectos.

- 4.1. **Nuevo Sistema de Cobranzas (junio 2026 en adelante)**<sup>14</sup>: La SP dictó la normativa correspondiente<sup>15</sup> y se están coordinando los actores involucrados: AFPs e IPS, para la licitación del nuevo sistema, y la TGR para hacerse cargo de la cobranza prejudicial.
- 4.2. **Licitación de afiliados (agosto 2027)**<sup>16</sup>: La SP tiene planificada la elaboración de la normativa correspondiente para su consulta pública. Por otra parte, se inició el proceso de concurso de los integrantes del Consejo Asesor para las Licitaciones a través del sistema de alta dirección pública.
- 4.3. **Inversiones/Fondos Generacionales (2026-2027)**<sup>17</sup>: Para efectos de dictar el Régimen de Inversión se llamó a licitación pública para contratar un estudio, que fue adjudicado a la Consultora internacional MERCER, en ejecución. La SP tiene planificada la elaboración de la normativa correspondiente para su consulta pública.
- 4.4. **Prestación de servicios por parte del IPS (2025-2026)**<sup>18</sup>: El IPS se encuentra levantando los procesos y requerimientos para cumplir esta función, conforme a un plan de trabajo en 3 etapas:
  - ✓ Etapa 1: Planificación (julio 2025). También se ha iniciado conversación con potenciales proveedores de servicios, como SONDA y PREVIRED.
  - ✓ Etapa 2: Modelo de negocios, costos y precios, que termina con decreto tarifario (diciembre 2025):
    - Se encuentra en ejecución el levantamiento de procesos y costos.
    - En ejecución consultoría para sustentar definición de precios que se debe efectuar por Decreto Supremo.
    - En proceso de elaboración informe en Derecho por efectos en libre competencia.
    - Superintendencia se encuentra elaborando normativa, para consulta pública en el mes de diciembre.
    - Se requirió a DIPRES formalizar la constitución de programa presupuestario, lo que se hará por decreto previa publicación de la ley de presupuestos.

<sup>14</sup> De conformidad a lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificado por la ley N° 21.735.

<sup>15</sup> Ver norma 339 de la Superintendencia de Pensiones de 15 de julio de 2025.

<sup>16</sup> De conformidad a lo dispuesto en el nuevo texto de los artículos 160 y siguientes del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificados por la ley N° 21.735.

<sup>17</sup> De conformidad a lo dispuesto, especialmente, en el nuevo texto de los artículos 23, 45 y 50 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificados por la ley N° 21.735, y en los artículos 20° y 21° transitorios de ésta.

<sup>18</sup> De conformidad a lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificado por la ley N° 21.735 y el artículo 55 bis nuevo de la ley N° 20.255 incorporado por el artículo 69 de la ley N° 21.735.

✓ Etapa 3: Implementación (2026).

- 4.5. **Norma sobre publicidad (2025)**<sup>19</sup>: La SP sometió a consulta pública normativa referida a publicidad, directa e indirecta, por parte de las AFPs. Pendiente su dictación.

## 5. Fortalecimiento Institucional

También se ha considerado un conjunto de iniciativas que guarda relación con el fortalecimiento de las instituciones del sector:

- 5.1. **Fortalecimiento del IPS (2025-2026)**: El IPS se encuentra implementando la integración de mayores recursos para ejercer sus nuevas funciones (Seguro Social y prestación de servicios a las AFP) considerando personas y tecnología. Por otra parte, se encuentra en análisis, a través de la correspondiente consultoría, la necesidad de ajustes legales a su estructura (creación de una nueva subdirección) y planta de funcionarios, para asumir de mejor forma las nuevas funciones asignadas a la institución. Lo anterior en coordinación con DIPRES, para eventualmente incorporar ajustes en la ley de reajuste de este año. Se ha considerado el diálogo correspondiente con la asociación de funcionarios del servicio.
- 5.2. **Sistemas de Información (2025-2026)**: La Subsecretaría de Previsión Social, en coordinación con los demás actores involucrados (especialmente la SP<sup>20</sup> y el IPS<sup>21</sup>), está implementando un sistema de interoperabilidad de la información del sector (Nodo Laboral/Previsional). En relación con ello, se ha dictado el correspondiente Reglamento<sup>22</sup>, el que se encuentra ingresado a la Contraloría para su toma de razón.
- 5.3. **FRP-FEES**<sup>23</sup>: Fue presentado un proyecto de ley para modificar la gestión fiscal del Fondo de Estabilización Económica y Social, y del Fondo de Reserva de Pensiones, con el fin de alcanzar una meta para el nivel en régimen para ambos fondos (septiembre 2025). Se encuentra en primer trámite en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
- 5.4. **Cambios en instancias colegiadas (2025)**:

Se han materializado los siguientes ajustes considerados por la reforma:

- Consejo de Rectores nombra nuevo decano para Comisión Técnica de Invalidez<sup>24</sup>.
- Banco Central nombra nuevos integrantes del Consejo Técnico de Inversiones<sup>25</sup>.

---

<sup>19</sup> De conformidad a lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificado por la ley N° 21.735 y el nuevo numeral 18. incorporado al artículo 47 de la ley N° 20.255.

<sup>20</sup> Ver nuevo artículo 94 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, introducido por la ley N° 21.735, referido al Sistema de Información de Pensiones.

<sup>21</sup> Ver actual artículo 56 de la ley N° 20.255.

<sup>22</sup> De conformidad a lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 42 de la ley N° 20.255 modificado por el artículo 69 de la ley N° 21.735.

<sup>23</sup> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° transitorio de la ley N° 21.735.

<sup>24</sup> Ver nuevo artículo 11 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificado por la ley N° 21.735.

<sup>25</sup> Ver nuevo artículo 168 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, modificado por la ley N° 21.735.

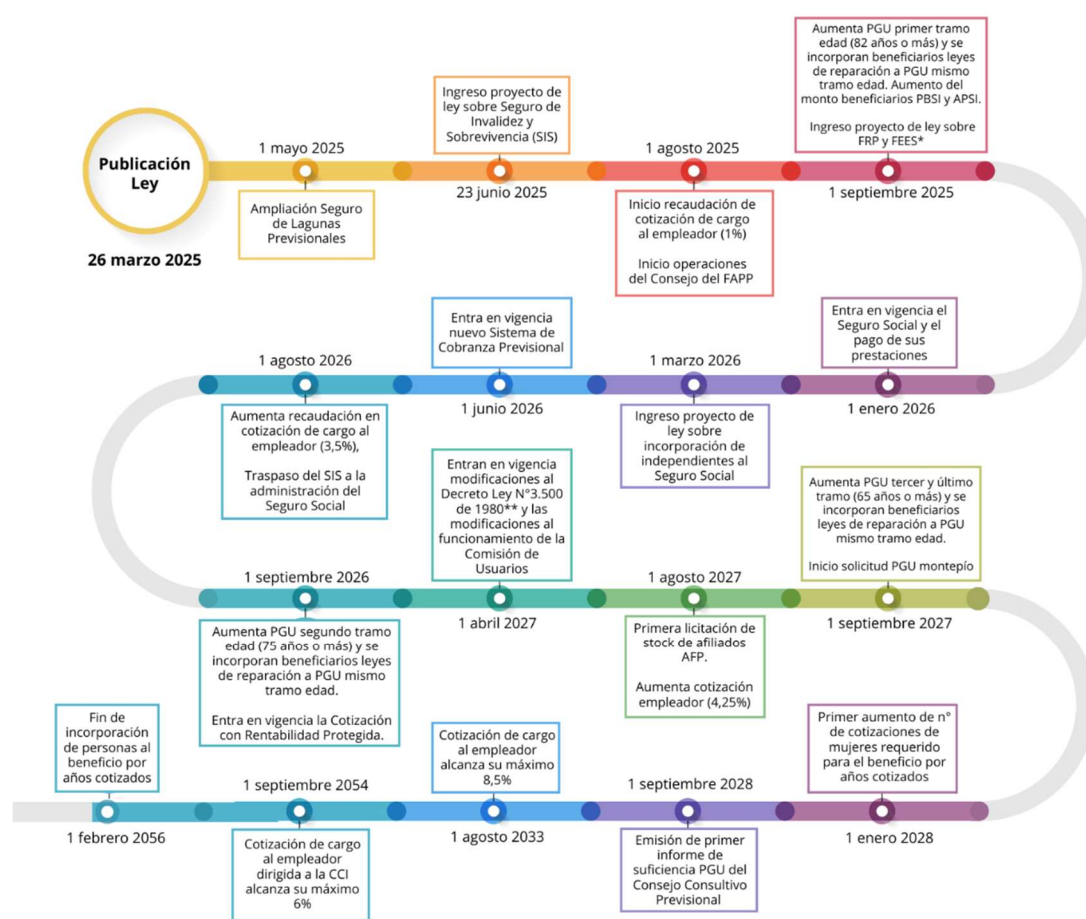
## 6. Comunicaciones

Por último, cabe consignar que se ha desplegado una serie de acciones de capacitación, tendientes a informar a la población y, en particular, hacerse cargo de la necesidad de conocimientos específicos que han requerido grupos especiales de personas, tales como empleadores, por ejemplo, a través de asociaciones de pequeñas y medianas empresas, contadores, empresas de software de administración de personal y funcionarios públicos, entre otros.

## IV. Próximos pasos

A continuación, se resumen los principales hitos de la implementación de la Reforma de Pensiones, considerando lo avanzado y lo que se viene para los años 2026 y siguientes.

**Figura 6: Hitos implementación de la Reforma de Pensiones**



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Ley N°21.735

\*FRP corresponde al Fondo de Reserva de Pensiones y el FEES corresponde al Fondo de Estabilización Económica y Social

\*\*El 1 de abril del 2027 entran en vigencia modificaciones al Decreto Ley N°3.500 de 1980 como los Fondos Generacionales que reemplazan la estructura de Multifondos.

**Nota:** En febrero de cada año la PGU se reajusta automáticamente según el IPC (de ser positivo). La figura no muestra todo el período que demorará alcanzar la recaudación máxima de la cotización de cargo al empleado,

proceso que inicia el 1 de agosto del 2025 y culmina el 1 de agosto del 2033. Lo mismo ocurre con el proceso completo del reajuste al beneficio por años cotizados que inicia su implementación el 1 de febrero de 2026 y culmina el ingreso de nuevos beneficiarios el 1 de febrero de 2056. Se muestran los principales hitos de implementación.

Considerando lo señalado, para dar continuidad a la implementación de la Reforma en los próximos meses, se recomienda atender los siguientes aspectos:

- A. Mantener la mesa de coordinación interministerial liderada por el Subsecretario de Previsión Social, y continuar con el seguimiento quincenal de las tareas y obligaciones legales en los plazos de implementación que se muestran en la Figura 6.
- B. Mantener las mesas de trabajo público / privadas en que participan el IPS, SP, las AFP, y las Cía. de Seguros.
- C. Potenciar refuerzos comunicacionales para que la ciudadanía entienda los beneficios que se irán incorporando y cambios que se irán produciendo en los próximos años.
- D. Apoyar al Consejo Consultivo Previsional (CCP) en las tareas de evaluación de suficiencia PGU en el año que corresponde (2028).
- E. Finalmente, la Reforma requiere la tramitación de tres nuevas leyes:
  - I. Traspaso del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) al Seguro Social a través del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), proyecto de ley presentado el 23 de junio de 2025 y que se encuentra actualmente en primer trámite, despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y que pasó a Comisión de Hacienda.
  - II. Proyecto de modificación de la gestión fiscal del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones, presentado el 22 de septiembre de 2025, en la comisión de hacienda de la Cámara de Diputados.
  - III. Proyecto de ley para regular las obligaciones y derechos de los afiliados independientes respecto de las nuevas cotizaciones, que debe presentarse a más tardar el 26 de marzo de 2026.